

## **RESOLUCIÓN PRORROGA DE AUTORIZACIÓN (Expte. P16/90. Relojes Omega)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:  
Fernández Ordóñez, Presidente  
Alonso Soto, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alcaide Guindo, Vocal  
de Torres Simó, Vocal  
Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 20 de febrero de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente P 16/90 (641/90 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado en virtud de la solicitud presentada por SMH España S.A. (SMH) para que se prorrogue la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 9 de julio de 1990 (Expte. 16/90) para un contrato-tipo de distribución selectiva, autorización que caduca el 27 de marzo de 1995.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 9 de julio de 1990 se autorizó a SMH el contrato-tipo de distribución selectiva para los relojes marca OMEGA, a partir de 27 de marzo de 1990 y por un plazo de cinco años.
2. Cercano el momento de caducidad de la autorización, la Dirección General de Defensa de la Competencia ha iniciado un procedimiento de vigilancia del cumplimiento de la Resolución (Ref 9304 VIG). A partir de la información obtenida, ha emitido informe de 3 de febrero de 1995 en el que pone de manifiesto:
  - que las relaciones de SMH con sus concesionarios no han sido modificadas
  - que las circunstancias de competencia inter-marca e intra-marca en el mercado relevante tampoco han variado sustancialmente. SMH ha indicado que posee un 10% de la cuota del mercado español y que el número total de concesionarios OMEGA es de 102. No existe gran competencia en precios entre concesionarios, pero éstos cuentan con libertad para practicar descuentos sobre los precios recomendados por SMH

- no ha existido ningún contrato de suministro de "movimientos" OMEGA con autorización para su montaje en cajas y brazaletes fabricados en España y su ulterior venta.
3. El 26 de septiembre de 1994 SMH ha solicitado la prórroga de la autorización concedida.
  4. Se considera interesada a SMH España S.A..

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia establece que *"la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron"*. Asimismo, el artículo 17 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, establece que el Tribunal dictará resolución acordando la incoación de expediente cuando a instancia de parte se solicite la renovación.
2. Como el Tribunal ha tenido ocasión de expresar en la Resolución de prórroga de autorización de 15 de abril de 1994 (Expte. P 23/91 FEDICINE), la apertura de un nuevo expediente solamente tiene sentido cuando haya modificaciones en el acuerdo autorizado o existan cambios en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización, procediendo dictar resolución sin más trámites, en términos similares a los previstos en el artículo 8 del Real Decreto citado, cuando no haya razones que justifiquen que se siga un procedimiento contradictorio.
3. En este caso, el Servicio de Defensa de la Competencia ha comprobado que SMH ha cumplido el contenido de la Resolución del Tribunal y no hace pronunciamiento alguno sobre la concesión de la prórroga solicitada. Por ello, el Tribunal considera que debe renovarse la autorización por un período de cinco años a contar de la fecha de finalización de la anterior autorización.
4. La renovación de la autorización no convalida en ningún caso las posibles prácticas restrictivas de la competencia en las que, al margen de lo autorizado, puedan incurrir algunos o todos los firmantes de los acuerdos para cuyo tipo se concede autorización.

**VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

## HA RESUELTO

**Primero:** Renovar la autorización concedida a SMH España S.A. por Resolución de 9 de julio de 1990 para un contrato-tipo de distribución selectiva, por un plazo de cinco años a contar desde el 27 de marzo de 1995. La autorización está sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

**Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia para que proceda a su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso en vía administrativa y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.